

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 183).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34380

ORDEN de 3 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Química Sintética, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cúmplase los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en carretera de Meco, sin número, Alcañá de Henares (Madrid) y N. I. F. A-280006187, en el sentido de variar la posición estadística establecida para la mercancía de importación 11) cloruro de palmitilo, que debe ser en lugar de la señalada: P. E. 29.14.09.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34381

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV) de potencia útil en servicio continuo (P. A. 84.23.A).

El Decreto 918/1980, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones esta resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2487/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta resolución-tipo quedó sin efecto a partir de 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, por el que se aprobaba la resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo, y cuyo artículo 12 establecía que las autorizaciones-particulares concedidas en base a las resoluciones-tipo que se derogaban, quedarían amparadas por la nueva resolución-tipo.

Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV), de potencia útil en servicio continuo. Esta autorización particular fue modificada por resolución de 7 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero) y prorrogada y modificada por resoluciones de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) y 8 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983).

Al haberse producido una variación en el valor de los elementos a importar, debido a la modificación del tipo de cambio empleado, y un aumento del precio de venta, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización particular, en el sentido de cambiar dichos grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de septiembre de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 15 de septiembre de 1985, el plazo de vigencia de la autorización particular de 31 de octubre de 1979, otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV), de potencia útil en servicio continuo.

Segundo.—La cláusula tercera de la mencionada autorización particular, de 31 de octubre de 1979, modificada por las de 15 de enero de 1981 y 8 de noviembre de 1982, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización particular están constituidas por la máquina base, modelo 75 P sobre ruedas, o el conjunto de dicha máquina base estándar con alguna de las combinaciones de complementos adicionales que se recogen a continuación, indicándose, en cada caso, los porcentajes de nacionalización e importación:

Posible combinación	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Máquina base	81,95	18,05
Máquina base con equipo retro, con pluma monobloc de 4,90, balancín retro de 2,10 y cuchara 620 litros	83,40	16,60
Máquina base con equipo retro, con pluma de 2,50 con tirantes, pluma de 2,55 metros, balancín de 2,10 y cuchara de 620 litros	83,66	16,34

Possible combinación	Nacional Porcentaje	Impor- tación Porcentaje
Máquina base con equipo de prepluma de 2,50 sin tirantes, pluma de 2,55 metros, balancín de 2,10 y cuchara de 620 litros	83,89	16,11

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, así como en la solicitud y proyecto presentados por «Talleres Unidos, Sociedad Anónima».

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—El Director general, Antceto Moreno Moreno.

34382 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas
 Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156,520	156,880
1 dólar canadiense	125,591	126,037
1 franco francés	18,758	18,912
1 libra esterlina	228,719	227,868
1 libra irlandesa	177,180	178,215
1 franco suizo	71,633	71,263
100 francos belgas	280,250	281,399
1 marco alemán	57,322	57,580
100 liras italianas	9,440	9,487
1 florín holandés	50,968	51,199
1 corona sueca	19,529	19,566
1 corona danesa	15,822	15,875
1 corona noruega	20,274	20,347
1 marco finlandés	26,884	26,992
100 chelines austriacos	812,968	817,683
100 escudos portugueses	117,772	118,221
100 yens japoneses	67,532	67,834

**MINISTERIO DE OBRAS
 PUBLICAS Y URBANISMO**

34383 ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.586.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 408.586, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra resolución de 20 de febrero de 1980, sobre actualización del Módulo de las Viviendas de Protección Oficial, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios contra la Orden de 19 de febrero de 1979 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la resolución del propio Ministerio, de 20 de febrero de 1980, por la que se desestimó el recurso de reposición deducido contra aquélla, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

34384 ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 308.358/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 308.358/1981, interpuesto por «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra resolución de 22 de octubre de 1980, sobre anteproyecto para modificación de la percepción del peaje en el enlace de Mollet, de la autopista Barcelona-La Junquera, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo impugnando las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras, de 15 de marzo de 1978, la ministerial de fecha 30 de julio de 1980, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, y la del mismo Departamento, de 22 de octubre de 1980, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, las cuales anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes a derecho, debiendo declarar, como declaramos, el derecho de la demandante a ser compensada económicamente en la forma expresada en el número 8, del título II, del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Barcelona-La Junquera, aprobadas por Orden ministerial, de 27 de julio de 1966, que exige redacción de un Convenio entre el Estado y la Concesionaria en el que se precise y concrete el presupuesto de gastos de la obra a realizar y demás factores que proceda tener en cuenta para restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

34385 ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 53.953.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 53.953, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.135, promovido por la Entidad «Selengor, Sociedad Anónima», contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 28 de marzo de 1981, sobre justiprecio de la parcela 477, en el «Actur Sabadell-Tarrega», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, excepto en lo que respecta al coeficiente 1,84, aplicado a las valoraciones, en que ha de revocarse, con las modificaciones consiguientes del justiprecio, suprimiendo dicho coeficiente y al interés legal de demora en la determinación del justiprecio rechazado en ella, declarando el derecho a su devengo desde los seis meses siguientes a la publicación del Decreto de 23 de diciembre de 1971 hasta el 12 de marzo de 1976; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha